



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SANITAT

APERTURA DE CONSULTAS DE PROFESIONALES SANITARIOS

REQUISITOS HIGIÉNICOS-SANITARIOS

1. DEFINICIÓN: Conjunto de instalaciones y medios técnicos que dan soporte a la actividad profesional de los sanitarios que, de acuerdo con su titulación académica oficial, realizan actividades de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

2. CARACTERISTICAS DEL LOCAL:

- Altura mínima de 2'50 m. desde el suelo al techo.
- El pavimento será homogéneo, liso, sin solución de continuidad, impermeable, no resbaladizo y resistente a ácidos y álcalis.
- Paredes lisas, impermeables y de fácil limpieza y desinfección.
- Iluminación como mínimo entre 500/1000 lux
- La ventilación será natural o forzada, apropiada a la capacidad del local, garantizando una renovación mínima de aire de acuerdo con el vigente Reglamento RITE y normas UNE.
- Los locales contarán con abastecimiento de agua corriente caliente y fría en todas las tomas.
- El mobiliario (mesas, sillones, carros, etc.) serán de material lavable y de fácil limpieza.
- Deberán disponer de las siguientes áreas diferenciadas: recepción y/o sala de espera con una superficie mínima de 8 m² y una consulta que será de las dimensiones y capacidad suficiente.

- Las consultas sanitarias no podrán compartir locales o zonas comunes con ninguna actividad comercial o profesional diferente a la sanitaria.
- Si la especialidad sanitaria requiere técnicas de diagnóstico o tratamientos especiales deberán contar con una sala de 15 m² como mínimo, dotada de equipamiento preciso.
- La actividad deberá disponer de espacio para las actividades de desinfección, esterilización y almacenamiento del material desinfectado.
- Las consultas y clínicas dentales cumplirán con lo estipulado en la Orden de 6 mayo de 2002 de la Conselleria de Sanitat i Consum.

3. ASEOS Y VESTUARIOS

- El personal trabajador deberá disponer de aseos de uso exclusivo, en un número adecuado al anexo V-A de la guía técnica elaborada por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo para la interpretación y aplicación del Real Decreto 486/97 de 14 de abril. Estarán dotados de inodoro, lavabo y ducha. *
- Se establecerán servicios higiénicos para el público, según la superficie del local: hasta los 100 m² de superficie útil, se dispondrá un lavabo y un inodoro. Por cada 200 m² adicionales o fracción superior a los 100 m², se aumentará un lavabo y un inodoro separándose para cada uno de los sexos.
- La actividad deberá contar con un vestuario para el personal independientemente de la superficie del local.
- Los locales de aseo estarán provistos de ventilación natural y/o forzada independientemente de la ventilación del resto del local.
- Los aseos estarán dotados de jabón líquido, toallas de un solo uso o generadores de aire, así como papel higiénico y percha. Los aseos para personas del género femenino dispondrán de cubo higiénico en la zona del inodoro.
- Los centros que comparten local con espacios destinados a vivienda, deberán contar con aseos de uso exclusivo para el centro sanitario.

4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE LA COMUNICACIÓN AMBIENTAL

- Fotocopia de la solicitud de Autorización Sanitaria de Funcionamiento de la Conselleria de Sanitat i Consum, según Orden de 18 abril de 2005, de dicha Conselleria.
- Fotocopia de la Inscripción en el Registro de Establecimientos, Centros y Servicios Sanitarios y Veterinarios de la Comunidad Valenciana conforme a la Orden de 12 de marzo de 1998, de la Conselleria de Medi Ambient.
- Fotocopia del contrato con empresa autorizada para la recogida de los residuos sanitarios.

5. LEGISLACIÓN

- Real Decreto 486/1997 de 14 de abril, BOE 23 de abril, de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo
- Plan General de Ordenación Urbana de Valencia.
- Orden de 16 de mayo de 2001 de la Conselleria de Sanitat por la que se establecen los requisitos y condiciones básicas de autorización y funcionamiento para consultas de profesionales sanitarios.
- Decreto 176/2004 de la Conselleria de Sanitat i Consum sobre Autorización Sanitaria y Registro Autonómico de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.
- Orden de 18 de abril de 2005 de la Conselleria de Sanitat i Consum, por la que se regulan los procedimientos de Autorización Sanitaria de Centros y Servicios Sanitarios en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.
- Orden de 22 de abril de 1998 de la Conselleria de Sanitat i Consum por la que se regula el Registro Oficial de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.
- Decreto 240/1994 de 22 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento regulador de la gestión de los residuos sanitarios.

- Orden de 12 de marzo de 1998 de la Conselleria de Medi Ambient por la que se crea el Registro de Establecimientos, Centros y Servicios Sanitarios y Veterinarios de la Comunidad Valenciana.
- Orden de 6 de mayo de 2002 de la Conselleria de Sanitat i Consum, por la que se establecen las condiciones y requisitos técnicos de instalación y funcionamiento de las consultas dentales.